



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la tasa por el servicio de Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

Artículo 2 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3 Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4 Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/248

Martes, 30 de diciembre de 2025

Pág 26

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6 Tarifas.

1.- Con objeto de implantar sistemas de pago por generación y refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, exigido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y una cantidad variable.

2.- La parte fija de la cuota vendrá determinada por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; aplicando a tal efecto las siguientes tarifas:

Clase	Cuota Anual fija (€)
1 DOMÉSTICA	25,00
2.1 INDUSTRIAL (Hoteles/Rest./Super)	45,00
2.2 INDUSTRIAL (Bares/Cafeterías)	45,00
2.3 INDUSTRIAL (Resto industrias)	45,00

3.- La parte variable de la cuota vendrá determinada por el consumo de agua; aplicando a tal efecto las siguientes tarifas:

DOMESTICO (M3)	Cuota variable (€)
0-25 m3	61,00
26-50 m3	64,05
51-100 m3	67,10
>100 m3	70,15
INDUSTRIAL (M3)	Cuota variable (€)
Apartado 1 (Hoteles/Rest./Super.) 0-50 m3	300,00
Apartado 1 (Hoteles/Rest./Super.) 51-100 m3	345,00
Apartado 1 (Hoteles/Rest./Super.) >100 m3	390,00
Apartado 2 (Bares/Cafeterías) 0-50 m3	248,00
Apartado 2 (Bares/Cafeterías) 51-100m3	285,20
Apartado 2 (Bares/Cafeterías) >100 m3	322,40
Apartado 3 (Resto industrias) 0-50 m3	183,00
Apartado 3 (Resto industrias) 51-100m3	210,45
Apartado 3 (Resto industrias) >100 m3	237,90

4.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año y las mismas ocasionarán el devengo de la tasa aun en el supuesto de que las viviendas habitables no sean utilizadas de forma continuada o se encuentren deshabitadas.

Artículo 7 Bonificaciones.

El Ayuntamiento y a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 50 por ciento sobre la cuota establecida en el artículo anterior, siempre que el sujeto pasivo acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Entidades benéficas sin ánimo de lucro.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/248

Martes, 30 de diciembre de 2025

Pág 27

Artículo 8 Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada cuatrimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del cuatrimestre siguiente.

Artículo 9 Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula cuatrimestralmente.

Artículo 10 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Íscar, a 26 de diciembre de 2025.- El Alcalde.- Fdo.: José Andrés Sanz González.

ID DOCUMENTO: e2ebjp095u8mjkc/ke/+nCqJqHs=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

